

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420210024300

Atendiendo la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1. En aplicación a lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el ordinal primero del auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, en el siguiente sentido:

***Primero: ADMITIR** la presente demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA e HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S. E.S.P. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en su calidad de propietaria, sirviente del bien objeto de la presente demanda y en razón a la solicitud de inscripción ante el RTDAF del mismo, respectivamente.*

2. Conforme al poder otorgado² se tiene como notificada por conducta concluyente a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, quien el doce (12) de agosto del año anterior presentó contestación de la demanda,³ defensa sobre la cual la parte actora el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) allego escrito haciendo pronunciamiento al respecto⁴

3. Se reconoce a María Margarita Bernate Gutiérrez como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido⁵ y en consecuencia se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a Viviana Pinto Rondón, y en su lugar, reconocer personería a la abogada María Margarita Bernate Gutiérrez en los términos y para los fines del poder conferido⁶.

4. Incorpórese al expediente la documental aportada por la parte actora en la que se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio, tal y como se observa en la anotación No. 5 del

¹ Archivo 015AutoAdmiteDemanda.02.16.07.pdf

² Archivo 0045CorreoAportaPoder.14.23.11.pdf

³ Archivos 0030CorreoVivianaPinto.01.12.08..pdf a 0033ConstanciaCorreoVivianPinto.01.12.08.pdf

⁴ Archivo 0034CorreoPronunciamientoContestación.01.13.10..pdf y 0035MemorialPronunciamientoContestación.03.13.10.pdf

⁵ Archivo 045CorreoAportaPoder.14.23.11..pdf

⁶ Archivo 0022CorreoMonicaJanneth.02.11.08.pdf

certificado de tradición y libertad.⁷

5. Téngase en cuenta que la demandada Miriam del Socorro Bedoya Guerra se notificó personalmente del trámite conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁸ quien dentro del término para su defensa no hizo manifestación alguna.

6. Téngase en cuenta que la demandada Hidroeléctrica Barrancas S.A.S. ESP se notificó del presente asunto mediante aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el diez (10) de noviembre del año anterior conforme a la documental aportada por la parte actora el día veintitrés (23) del mismo mes y año⁹, quien dentro del término respectivo no hizo manifestación alguna.

7. Previo a reconocer personería a John Ricardo Arévalo Vargas, como apoderado de la parte actora, ALLÉGUESE poder ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que corresponderá a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

8. Dado que la parte actora acreditó haber puesto a disposición de esta instancia judicial la suma de dinero de que trata el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, tal y como se le exhortó en el ordinal 5 del auto admisorio adiado el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹⁰, se dispone HACER ENTREGA ANTICIPADA A SU FAVOR de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 16 de agosto de 2017, actualizada el 06 de marzo de 2019 y el 04 de junio de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17.275,74 M²) que se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002500017000000000 (asignada según la segregación por desenglobe de la cédula catastral No. 2342001000002500008000000000 M.E., mediante Resolución 37559 del 15 de julio de 2020 emitida por la Gobernación de Antioquia Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia Catastro Antioquia) y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K12+831,97 y Final K14+081,05, de la margen Derecha y cuyos linderos se describen la pretensión primera de la demanda.

⁷ Archivo 0043CorreoAportanconstanciaAni.09.03.11..pdf

⁸ Archivo0041AportaReporteNotificacion.45.15.10..pdf pág. 8 a 10

⁹ Archivo 044CorreoAportanAvisosNotificacion.09.23.11..pdf

¹⁰ Archivo 0026CorreoEnletraChina.01.12.08.pdf y 0027MemorialCorreoEnLetraChina.02.12.08.pdf

Para el anterior fin, SE COMISIONA al señor Juez Promiscuo del Circuito de Dabeiba - Antioquia que le corresponda por reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

9. Por Secretaría remítase a las partes y apoderados link de acceso al expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--